



**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA  
RELACIONADA CON EL PROYECTO "PROYECTO  
EOLICO COYHAIQUE EWT".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 218**

**COYHAIQUE, 1-2 JUN 2018**

**VISTOS:**

1. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
4. La carta del Sr. Alejandro Arriagada Ayala, de fecha 30 de abril de 2018, recepcionada en oficina de partes del SEA de la Región de Aysén con fecha 30 de abril de 2018, por la cual solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (En adelante, SEIA) del proyecto "Proyecto Eólico Coyhaique EWT".
5. La Resolución Exenta N° 133 de fecha 04 de mayo de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual se solicita antecedentes adicionales al proponente de la consulta de pertinencia.
6. La Carta del Sr. Alejandro Arriagada Ayala, de fecha 16 de mayo de 2018, recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 16 de mayo de 2018 mediante la cual se entregan antecedentes adicionales a la consulta de pertinencia.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA N°119046/74/2017 de

fecha 09 de junio de 2017, Tomada Razón por la Contraloría General de la República con fecha 13 de julio de 2017, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel, Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a don Claudio Aguirre Ramírez y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

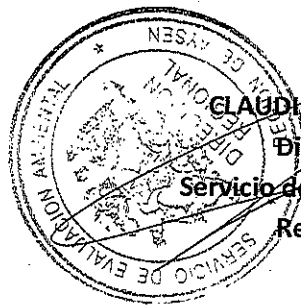
**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante carta recepcionada en oficina de partes del SEA de la Región de Aysén con fecha 30 de abril de 2018, el Sr. Alejandro Arriagada Ayala, solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Proyecto Eólico Coyhaique EWT". El proyecto consiste en la instalación de tres aerogeneradores, cada uno con un máximo de 1.000 kWp, alcanzando una capacidad instalada de 3MW. Para evacuar la energía generada se dispondrá en el parque de una línea subterránea de 23 kV, la cual será conectada a una línea de media tensión de 23 kV, y ésta a su vez a la Subestación Tehuelche, que alimenta el sistema eléctrico de Aysén. El proyecto eólico se ubicará en la localidad de Bahuales, comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
2. Que, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Que el artículo 10 de la Ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los siguientes:
  - b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
    - b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).*
    - c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
4. Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el proponente en relación al literal b.1) del RSEIA, señala que para evacuar la energía generada se dispondrá en el parque de una línea subterránea de 23 kV, la cual será conectada a una línea de media tensión de 23 kV; y ésta a su vez a la Subestación Tehuelche, que alimenta el sistema eléctrico de Aysén. En cuanto al sistema de generación eléctrica, este corresponderá a tres generadores eólicos con una capacidad instalada de 3 MW, por lo que no se configura el supuesto señalado en el literal c) del RSEIA.
5. Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, es dable concluir que se no configuran las hipótesis de ingreso al SEIA previstas en los literales b.1) y c) del artículo 10 de la Ley 19.300 y del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al SEIA contempladas en las citadas normativas.
6. Que, en virtud de lo expuesto.

**RESUELVO:**

1. Que, a juicio de este Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N° 19.300 y su respectivo Reglamento.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el del Sr. Alejandro Arriagada Ayala, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



**CLAUDIO AGUIRRE RAMÍREZ**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Aysén.**

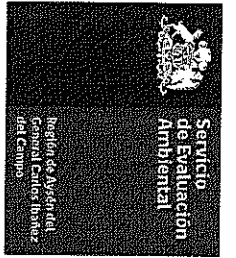
**GGP/RRL/CGT/cgt**

**Distribución:**

C.C.:

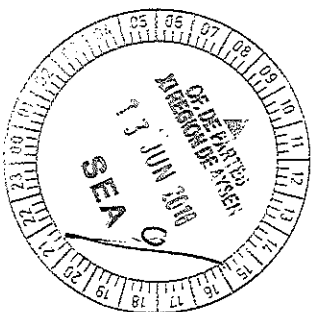
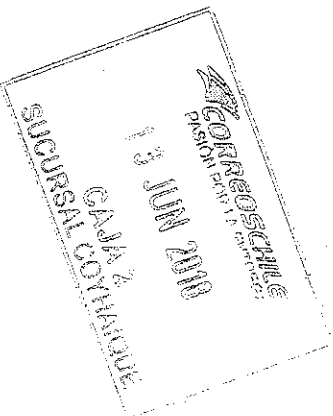
- Sr. Alejandro Arriagada Ayala (Crisantemos 919, Providencia, Santiago).
- Expediente e- pertinencia ID: PERTI-2018- 1098
- Archivo.

7  
1  
1000



**DESPACHO DE CORRESPONDENCIA CORREOS DE CHILE - COMISION DE EVALUACION  
CODIGO N° 51781**

FECHA	TITULAR	DIRECCION	RESOLC.	MEMO	CARTA	CODIGO
13.06.2018	Alejandro Arriagada Ayala	Crisantemos 919 Providencia Santiago	Pertin. N° 218			1180272736599
13.06.2018	Gonzalo Palma Quaas Cultivos Yadran S.A.	Bernardino N° 1981 Piso 5 Puerto Montt	N° 219			1180272736575
13.06.2018	Sady Delgado Barrientos Exportadora Los Fioridos Ltda.	Diego Portales N° 2000 Piso 8 Puerto Montt	N° 220			1180272736582



1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025